

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403883
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora grado de dependencia y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 14/10/2024, ha sido la demora en resolver el procedimiento de reconocimiento de la dependencia de la menor de edad titular de la misma, que se solicitó el 28/11/2023. Y ello a pesar de que la visita para realizar la valoración por parte de los servicios sociales municipales tuvo lugar con fecha 05/03/2024.

Por ello, el 15/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Alicante señalaba en su informe que la fecha de grabación del expediente de la menor en el aplicativo ADA es 28/11/2023 y que esta había sido valorada y emitido el informe social el 5/03/2024.

El informe de la Conselleria señalaba en resumen que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma. Así mismo, indicaba que la solicitud había pasado a estado «comprobada» el día 12 de febrero de 2024, y justificaba la demora por el elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, sin indicar previsión temporal alguna para su resolución.

Trasladamos ambos informes a la persona promotora de la queja por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 28/01/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a emitir a la mayor brevedad posible la Resolución de Grado y, en su caso, el correspondiente PIA, así como los efectos retroactivos que pudieran corresponderle, y finalizar así el procedimiento que se inició por solicitud de 20/04/2023.

A pesar del tiempo transcurrido desde nuestra Resolución de consideraciones, no se ha recibido hasta la fecha respuesta a la misma.

El incumplimiento de los plazos para informar a esta institución nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Por otro lado, la falta de respuesta de la Conselleria nos ha impedido investigar sobre el estado de tramitación del procedimiento de reconocimiento de la dependencia de la menor de edad titular de la queja iniciado con fecha 15/01/2024, y en el que dicha Administración dispone del dictamen remitido por los servicios sociales municipales desde el 04/03/2024.

Sin embargo, debemos señalar que son numerosas las quejas recibidas en esta institución por la demora en resolver el procedimiento de reconocimiento de la dependencia de personas menores de edad, como consecuencia de la demora por parte del personal técnico de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores en elaborar el dictamen técnico previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, una vez se dispone de la valoración de los servicios sociales de la entidad local.

La Conselleria ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, en el caso de los menores de edad, ha regulado un procedimiento centralizado de revisión detallada del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados por los profesionales municipales, que, a su juicio, entraña una gran complejidad y que dilata de forma llamativa la resolución del expediente.

Sin entrar a valorar la necesidad de dicha revisión detallada, resulta inadmisibles este reiterado incumplimiento de los plazos en resolver por parte de la Conselleria, situación que exigiría que dicha Administración pusiera los medios para remover los obstáculos que impiden su cumplimiento.

Estas demoras vulneran el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia) y obstaculizan su acceso a los servicios y prestaciones que podrían corresponderle, con la necesaria agilidad en la toma de decisiones que requiere tomar en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

La inexplicable demora de la Conselleria en validar el expediente y pasarlo al estado de «comprobado», requisito necesario para poder iniciar la valoración, aun ha dilatado más el proceso.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, instamos a la Administración a resolver sin más demora el expediente de dependencia objeto de esta queja, iniciado hace más de un año.

Así mismo, recordamos la obligación de colaborar con el Síndic y dar respuesta a los requerimientos vinculados a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, en los plazos establecidos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana